

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEV-JDC-819/2019 Y ACUMULADO.

ACTORES: JOSÉ VÁZQUEZ SOLÍS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de diciembre dos mil diecinueve.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, dictan **SENTENCIA** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>2</sup> al rubro indicado.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S ..... 2

    I. DEL ACTO RECLAMADO..... 2

    II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ. .... 3

C O N S I D E R A C I O N E S ..... 5

    PRIMERA. Competencia. .... 5

    SEGUNDA. Acumulación. .... 7

<sup>1</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.  
<sup>2</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

TEV-JDC-819/2019  
ACUMULADO

7

TEV-JDC-819/2019 y acumulado.

TERCERA. Improcedencia..... 7  
RESUELVE..... 15

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **tener por no presentados** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuestos por los actores, quienes se ostentan como Agente y Subagente Municipal de diversas congregaciones pertenecientes al Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, a través del cual controvierten la presunta omisión del Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el desempeño de sus cargos.

## ANTECEDENTES

### I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El nueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, por el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada Electoral.** De acuerdo con la convocatoria, en diversas fechas, tuvieron verificativo las elecciones de Agentes y Subagentes Municipales de los juicios al rubro indicados, en las que resultaron ganadores los ahora actores, por el método de **voto secreto**:

EXPEDIENTES	ACTOR	CARGO	CONGREGACIÓN
	José Vázquez Solís	Subagente	El Suchil



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TEV-JDC-819/2019	Obdulia Vázquez Aguilar	Agente	El Suchil
TEV-JDC-871/2019	Eutimio Fernández Palestina	Agente	El Zapotal

3. **Entrega de constancias y toma de protesta.** El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, los actores recibieron sus constancias de mayoría y validez, como Agentes Municipales propietarios, de las comunidades señaladas en la tabla anterior, asimismo, el primero de mayo tomaron protesta de dichos cargos.

## II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

**A. Impugnación.** El diecisiete de septiembre, José Vázquez Solís y Obdulia Vázquez Aguilar, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, de otorgarles una remuneración por el ejercicio del cargo como Agente y Subagente Municipales de la congregación El Suchil de dicho municipio.

Asimismo, el quince de octubre, Eutimio Fernández Palestina, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, señalada en el párrafo anterior ostentándose como Agente Municipal de la congregación San Isidro<sup>3</sup> de dicho municipio.

**B. integración y turno.** Con motivo de los escritos de demanda precisados en el punto anterior, mediante acuerdos

<sup>3</sup> No obstante su dicho, de conformidad con la constancia de mayoría expedida en favor del actor, se advierte que el cargo que desempeña es de Agente Municipal de la Congregación EL Zapotal.

TEV-JDC-819/2019 y acumulado.

de diecisiete de septiembre y dieciséis de octubre, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los expedientes de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a las claves TEV-JDC-819/2019 y TEV-JDC-871/2019, turnándolos a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

**C. Radicación y requerimiento el expediente TEV-JDC-819/2019.** Por acuerdo de veinticuatro de septiembre, se determinó radicar el expediente TEV-JDC-819/2019 en la ponencia a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, asimismo se requirió al Ayuntamiento de Tlacotalpan Veracruz, para que remitiera diversa documentación.

Requerimiento que fue cumplido por dicha autoridad en tiempo y forma.

**D. Segundo requerimiento.** Mediante acuerdo de cuatro de octubre, el Magistrado Instructor requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable y al Congreso del Estado, diversa documentación.

Requerimiento que fue cumplido de manera parcial por dicha autoridad.

**E. Tercer requerimiento.** Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre, el Magistrado Instructor requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable diversa documentación.

**F. Radicación del expediente TEV-JDC-871/2019.** Por acuerdo de catorce de noviembre, se determinó radicar el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

expediente TEV-JDC-871/2019 en la ponencia a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**G. Presentación de escritos de desistimiento y ratificación.** El quince de noviembre, los actores tanto en el expediente TEV-JDC-871/2019, como en el expediente TEV-JDC-819/2019, presentaron sendos escritos en los cuales aducen desistirse de la instancia y de todas las prestaciones reclamadas al Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.

A su vez, en el mismo acto, mediante diligencia realizada ante el personal de actuario de este Tribunal, se apersonaron los actores, a fin de hacer constar su voluntad de ratificar sus escritos de desistimiento presentados, levantándose las actas respectivas.

**H. Cita a sesión.** En su oportunidad, se pusieron ambos expedientes en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia.

4. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, 349 fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

5. Esto, por tratarse de juicios ciudadanos, en los cuales, los promoventes se duelen de las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas, con la falta de previsión de su remuneración como Agente y Subagente Municipales del citado Ayuntamiento en el respectivo Presupuesto de Egresos 2019, así como la retención de su salario por parte de dicha autoridad.

6. En efecto, los actos y resoluciones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento en las Congregaciones o Rancherías en las que residen, por lo que, en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

7. De manera que, en el caso que nos ocupa, si los promoventes acreditan tener el carácter de Agente y Subagente Municipales de diversas congregaciones, pertenecientes al municipio de Tlacotalpan, Veracruz, y se duelen de una vulneración a su derecho a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, debido a las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas con la falta de previsión de su remuneración como Agente y Subagente Municipales del citado Ayuntamiento en el respectivo presupuesto de egresos 2019, así como la retención de su salario por parte de dicha autoridad, este

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Tribunal resulta competente para analizar la pretensión de los actores a través del juicio ciudadano.

### **SEGUNDA. Acumulación.**

8. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los actores, se advierte que existe conexidad en la causa, dado que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 375 del Código Electoral y 117 del Reglamento Interior del Tribunal, procede acumular el expediente TEV-JDC-871/2019, al diverso TEV-JDC-819/2019, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia.

9. En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

### **TERCERA. Improcedencia.**

10. Las causales de improcedencia son de estudio preferente, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

11. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal advierte que se actualiza lo dispuesto por el numeral 124 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en correlación con el artículo 377 del Código Electoral, en virtud del cual se debe tener por no presentado el presente juicio ciudadano.

TEV-JDC-819/2019 y acumulado.

12. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

13. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

14. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que los actores tienen de renuncia al proceso incoado por ellos y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

15. En este caso, se actualiza el supuesto normativo contenido en el numeral 124 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, pues constan en autos, los escritos signados por los actores de los juicios ciudadanos al rubro citados, recibidos el quince de noviembre en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por medio de los cuales, se desisten de los medios de impugnación que nos ocupan, por así convenir a sus intereses.

16. Los escritos signados por los actores como se aprecia de autos son de manera idéntica del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

*“...Que por medio del presente recurso y visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, vengo a DESISTIRME DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, en tal virtud solicito amablemente y por ser conforme a derecho se declara la improcedencia del mismo.”*

17. En esta circunstancia, como se apuntó con antelación, para tener a un actor por desistido de la instancia jurisdiccional, por las consecuencias legales que ello acarrea, es deber del Tribunal cerciorarse a plenitud de esa manifestación, de tal manera que no exista la menor duda de que esa es la voluntad del actor; es decir, que desea no seguir con la secuela procedimental de la demanda y se desista, asumiendo las consecuencias legales de tal acto.

18. En esta virtud, el Reglamento de este Tribunal en el artículo 124 expresamente señala el procedimiento a seguir cuando un actor se desiste de su medio de impugnación, lo cual se plasma a continuación:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la o al Magistrado que conozca del asunto;

II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en un plazo de dos días hábiles, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público; bajo apercibimiento de que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia; y

III. Una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá el tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

19. De lo anterior, se advierte que para que el Tribunal tenga debidamente desistido a un actor, a través del escrito que presenta, inequívocamente debe estar ratificado.

20. Este procedimiento puede darse de dos maneras:

- a) Que se requiera a la parte actora para que ratifique su desistimiento ante el Tribunal; o bien,
- b) Que sea ratificado ante fedatario público.

21. En ese sentido, si bien es cierto, en el presente asunto no se llevó a cabo el procedimiento anterior, tal y como se encuentra establecido, también lo es que, ello se debió a que en el mismo acto de presentación de sus escritos de desistimiento, los actores comparecieron ante la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para el efecto de ratificar el contenido y firma de sus escritos de desistimiento de quince de noviembre, por lo cual, no fue necesario realizar el requerimiento señalado en la fracción II del artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal, al estar plenamente acreditada la manifestación de los actores y no existir duda de su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

22. Las comparencias levantadas por el personal actuante de este Tribunal son del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE COMPARECENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV- JDC-819/2019.

ACTORES: JOSÉ VÁZQUEZ SOLÍS Y OBDULIA VÁZQUEZ AGUILAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con quince minutos, del día de la fecha, ubicados en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, comparecen los ciudadanos JOSÉ VÁZQUEZ SOLÍS Y OBDULIA VÁZQUEZ AGUILAR, en su carácter de actores, quienes se identifican con credenciales para votar con folio número <3995101840342> y <39950117889297207211M2512314MEX, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral, la primera, y por el Instituto Nacional Electoral, la segunda, documentos que se tienen a la vista y se devuelven a los interesados, quienes refieren que el motivo de su comparecencia es para ratificar sus escritos, a través de los cuales se desisten del presente Juicio Ciudadano identificado con la clave TEV-JDC-819/2019, del índice de este órgano jurisdiccional; en virtud de lo anterior los citados ciudadanos manifiestan ratificar los escritos de referencia mediante los cuales se desisten del juicio al rubro señalado, por así convenir a sus intereses; cerciorados de lo manifestado por los comparecientes y atendiendo a lo establecido en el artículo 379, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y en el artículo 124, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral en el Estado, los comparecientes ratifican los escritos antes mencionados, firmado al calce, como constancia para los efectos legales conducentes. DOY FE.-

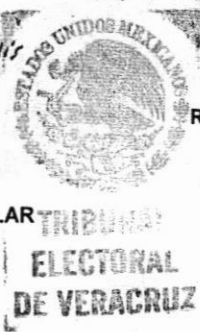
COMPARECIENTES

ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

José Vázquez Solís JOSÉ VÁZQUEZ SOLÍS

RODOLFO AGUILAR ANDRADE.

OBDULIA VÁZQUEZ AGUILAR



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 000064

ACTA DE COMPARECENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV- JDC-871/2019.

ACTOR: EUTIMIO FERNÁNDEZ PALESTINA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con veinte minutos, del día de la fecha, ubicados en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, comparece el ciudadano EUTIMIO FERNÁNDEZ PALESTINA, en su carácter de actor, quien se identifica con credencial para votar con folio número <39960412664945805233H2912316MEX>, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, quien refiere que el motivo de su comparecencia es para ratificar su escrito, a través del cual se desiste del presente Juicio Ciudadano identificado con la clave TEV-JDC-871/2019, del Índice de este órgano jurisdiccional; en virtud de lo anterior el citado ciudadano manifiesta ratificar el escrito de referencia mediante el cual se desiste del juicio al rubro señalado, por así convenir a sus intereses; cerciorado de lo manifestado por el compareciente y atendiendo a lo establecido en el artículo 379, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y en el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral en el Estado, el compareciente ratifica el escrito antes mencionado, firmado al calce, como constancia para los efectos legales conducentes. DOY FE.-----

COMPARECIENTE



JEFE DE LA ACTUARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

EUTIMIO FERNÁNDEZ PALESTINA

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN.

23. En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal, los escritos de desistimiento recibidos el quince de noviembre, presentados por los promoventes, se encuentran debidamente ratificados en contenido y firma; y aptos para



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

que surtan sus efectos legales procedentes, ello por lo siguiente:

- Se cuenta con la comparecencia personal de los ciudadanos José Vázquez Solís, Obdulia Vázquez Aguilar y Eutimio Fernández Palestina, de fecha quince de noviembre.
- La comparecencia se efectuó el mismo día de la presentación de sus escritos, en la cual los actores se identificaron con su credencial para votar.
- En las diligencias se asentó que el motivo de las comparecencias de José Vázquez Solís y Obdulia Vázquez Aguilar fue para ratificar sus escritos a través de los cuales se desisten del juicio ciudadano, identificado con la clave TEV-JDC-819/2019; asimismo, el motivo de la comparecencia de Eutimio Fernández Palestina fue para ratificar su escrito a través del cual se desiste del juicio ciudadano, identificado con la clave TEV-JDC-871/2019.
- En el acto, los comparecientes reiteraron su voluntad de ratificar los escritos de referencia por así convenir a sus intereses, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior de éste Tribunal Electoral.
- Los promoventes en unión con la ciudadana Actuaría de este Tribunal, encargada de la diligencia en cuestión, signaron las actas de comparecencia para que surtieran sus efectos legales conducentes.

7

TEV-JDC-819/2019 y acumulado.

24. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que, derivado de la presentación de los escritos de desistimiento y su debida ratificación por parte de los promoventes ante la Fedataria de este Tribunal, se deben tener por no presentados los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal.

25. Por último, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que respecto al expediente TEV-JDC-871/2019, si bien es cierto la autoridad responsable remitió el informe circunstanciado y la publicitación de la demanda en un primer momento vía correo electrónico, también lo es que, únicamente presentó de forma física el informe circunstanciado, mas no así la publicitación de la demanda.

26. No obstante lo anterior, dado el sentido en que ahora se resuelven los presentes asuntos, no resulta necesario requerir y/o esperar dichas constancias, sin embargo se **conmina** al Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, para que, en lo sucesivo den cumplimiento a lo establecido en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

27. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con los juicios ciudadanos en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

29. Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TEV-JDC-871/2019** al **TEV-JDC-819/2019** por ser este el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **tienen por no presentados** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por José Vázquez Solís, Obdulia Vázquez Aguilar y Eutimio Fernández Palestina.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor del expediente TEV-JDC-871/2019; por **oficio** al Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz; y **por estrados** a los actores del TEV-JDC-819/2019, por no haber señalado domicilio en esta ciudad, a pesar de haber sido requerido para ello, así como a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.